

Xalapa, Ver., 06 de julio de 2022.

Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, licenciado Sayago.

Buenas tardes. Siendo las 18 horas con 01 minuto, se da inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Están presentes a través del sistema de videoconferencia, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son dos juicios ciudadanos y tres juicios electorales, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

De igual forma, será materia de discusión y análisis, una propuesta de jurisprudencia cuyo rubro quedó indicado en el referido aviso de sesión pública.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Gracias, Secretaria.

Compañeros magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor manifiésteno en votación económica. Aprobado.

Secretaría General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretaría General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización Magistrada Presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 112 de este año, promovido por Enrique Viveros Salas, quien se ostenta como otrora agente municipal del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz.

El actor controvierte la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente local con las claves de identificación TEV-AG-2/2022 que, entre otras cuestiones, declaró infundado sus agravios relacionados con la omisión de la Secretaría y Presidencia del Tribunal local de vigilar el cumplimiento de la sentencia y resolución incidental del juicio ciudadano local 111 de 2021 y su acumulado.

Al respecto, la pretensión del actor consiste en que esta Sala Regional revoque la resolución controvertida y se dé vista al Órgano Interno de Control del Tribunal local sobre la omisión atribuida a los funcionarios públicos referidos.

En el proyecto, se propone calificar como parcialmente fundado sus planteamientos, pero insuficientes para alcanzar su pretensión.

Lo anterior, ya que por una parte no le asiste la razón al promovente sobre la indebida fundamentación de la resolución controvertida al considerarse que la autoridad responsable sí tomó en consideración los fundamentos pertinentes sobre las facultades y atribuciones de la Secretaría General de Acuerdos y Presidencia del Órgano Jurisdiccional local, relacionadas con la vigilancia del cumplimiento de sus sentencias.

Por otro lado, a juicio de esta sala regional resulta fundado el planteamiento del actor relativo a que el TEV no realizó las acciones que le confiere su normativa para vigilar el cumplimiento de sus determinaciones en los plazos establecidos, ya que, como ha sido criterio de este órgano jurisdiccional la existencia de asuntos derivados de un proceso electoral local no puede justificar la inactividad del tribunal responsable en asuntos que no tienen esa naturaleza.

Sin embargo, lo fundado de sus planteamientos resulta insuficiente para alcanzar su pretensión de dar vista al órgano interno de control, ya que a la fecha la

omisión acreditada fue superada por la emisión de una nueva resolución incidental sobre el cumplimiento de la sentencia principal el 25 de mayo de la presente anualidad.

En ese sentido, se propone confirmar la resolución impugnada por las razones vertidas en la presente sentencia.

Ahora se da cuenta con el juicio electoral 114 de este año promovido por el presidente municipal de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, contra el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el juicio de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos 89 de 2021.

Al respecto el actor alega que la resolución controvertida es ilegal, ya que sin motivo alguno confirmó la determinación de negarle su solicitud de dejar sin efectos la multa que le fue impuesta. En el proyecto se propone declarar infundado el agravio ya que la autoridad responsable sí expuso las razones y fundamentos por las cuales consideró que la respuesta dada por la magistrada instructora estaba ajustada a derecho; además, tal como lo sostuvo la autoridad responsable, la magistrada instructora local no podía dejar sin efectos o revocar un acto derivado del pleno donde, este último, lo hizo en su facultad potestativa con fundamento en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el estado de Oaxaca.

Por otra parte, el actor aduce que la multa impuesta es ilegal y excesiva. En el proyecto se propone declarar inoperante el planteamiento, ya que la multa fue impuesta en el acuerdo plenario de 9 de marzo de 2022 y notificado al ahora actor el 15 siguiente, sin que de las constancias se advierta que lo haya controvertido en el momento procesal oportuno de forma que pretende controvertirlo en esta instancia, a esta fecha, lo vuelve extemporáneo.

Por estas razones, es que se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias Secretaria.

Compañeros magistrados están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor, señora Secretaria tome la votación respectiva.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias Magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias Magistrada.

Magistrada Presidenta le informo que los proyectos de resolución de los juicios electorales 112 y 114, ambos de la presente anualidad fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 112, se resuelve:

Único.- Se confirma por razones diversas la resolución controvertida.

En cuanto al juicio electoral 114, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo plenario controvertido.

Secretaria General de Acuerdos por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización Magistrada Presidenta, magistrados.

En primer lugar doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 6745 de este año, promovido por Eduardo López Pérez y diversos ciudadanos que se ostentan como habitantes de la colonia Benito Juárez, perteneciente al municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el 11 de junio del año en curso por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente local JEC/664/2022, que entre otras cuestiones revocó el acuerdo de 7 de junio de 2022, mediante el cual se convocó a elección extraordinaria del Comité Directivo de la citada colonia a celebrarse el pasado 12 de junio.

La pretensión de la parte actora, es que esta Sala Regional revoque la sentencia impugnada, a fin de que el Tribunal responsable emita una nueva resolución en la que analice correctamente la causal de improcedencia relativa en la presentación extemporánea de la demanda local, para efecto de que la misma sea desechada.

En su criterio, el análisis de las pruebas efectuado por el Tribunal Electoral de Oaxaca fue dogmático, por cuanto hace a considerar la falta de certeza respecto a la fecha de emisión del acuerdo impugnado.

Además, en su estima, no debía otorgársele valor probatorio pleno a la copia simple que exhibieron los actores en la instancia local, sobre el acuerdo de 7 de junio, la cual fue objetada en el informe circunstanciado en cuanto a su autenticidad, sin que existiera pronunciamiento del Tribunal local al respecto.

En el proyecto que se somete a consideración, en primer término, se propone sobreseer en el juicio respecto de aquellos promoventes que no estamparon su firma autógrafa en el escrito inicial.

Por otra parte, como precisión de la *litis* en el proyecto se razona que únicamente será materia de pronunciamiento lo relativo al estudio de la causal de improcedencia por extemporaneidad que se adujo en la instancia local y no así las consideraciones de fondo del Tribunal local sobre la elección del Comité Directivo

de la colonia Benito Juárez, pues no fue materia de impugnación por los promoventes.

A partir de lo anterior, la ponencia propone declarar infundados los agravios, porque fue correcta la determinación del Tribunal local por cuanto a que no se acreditó la extemporaneidad en la presentación de la demanda, ello es así debido a que si bien las autoridades municipales responsables manifestaron que los actores locales habían tenido conocimiento del acto impugnado el 2 de junio, lo cierto es que dicha cuestión no se encontraba acreditada en autos y tampoco se demostró que el acuerdo se haya emitido el 1 de junio como lo pretendieron hacer valer.

Por tanto, aun y cuando en el informe circunstanciado manifestaron anexar el acuerdo de 1 de junio, el Tribunal Electoral de Oaxaca concluyó que tal documento no obraba en autos por lo que incumplieron con la carga de la prueba correspondiente.

Además, los actores manifestaron tener conocimiento el 9 de junio y al efecto, exhibieron un acuerdo de fecha 7 de junio el cual se ofreció en original en esta instancia.

Al respecto, la ponencia considera que debe estarse a lo más favorable para el acceso a la justicia y para ello es necesario realizar una correcta valoración de las pruebas y analizarlas acorde no solo con el valor trasado, sino con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, y que administradas en relación con las afirmaciones de las partes y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí adoptar la decisión que genera convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.

Por tanto, si la responsable de la instancia local presentó el acuerdo controvertido de manera posterior a rendir su informe con relación con la falta de coincidencia con otros datos indiciarios del expediente, permite acudir a la sana crítica y las máximas de la experiencia como lo es el principio de inmediatez para no darle valor pleno a dicha documental y en su lugar privilegiar la manifestación de la fecha de conocimiento que adujeron los actores en dicha instancia, lo cual se corrobora con los elementos de prueba que obran en autos. De ahí lo infundado del agravio.

En consecuencia, como ya se adelantó, se propone sobreseer respecto de algunas promoventes y en el fondo confirmar la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Paso seguido, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 6747 de este año, promovido por Suri Saraí Pérez Flores, ostentándose como regidora segunda del Ayuntamiento de Texistepec, Veracruz, a fin de controvertir la sentencia emitida el pasado 8 de junio por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el juicio ciudadano local 189 de este año y expedientes acumulados que, entre otras cuestiones, declaró como parcialmente fundada la obstaculización del cargo que ejerce la actora, pero inexistente la violencia política contra las mujeres en razón de género denunciada.

Al respecto, se advierte que la pretensión última de la parte actora es que esta sala regional revoque la resolución impugnada y, en consecuencia, se declare la existencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género ejercida en su contra.

La ponencia propone declarar como infundados los agravios expuestos por la actora, ya que el órgano jurisdiccional local sí juzgó con perspectiva de género y analizó de manera contextual el material probatorio y la circunstancias en que se desarrollaron los hechos señalados por la demandante para concluir que no se acreditó la violencia política en razón de género denunciada, ello pues de las conductas señaladas en la demanda, así como de los elementos subjetivos que derivan de las constancias en autos, no se advierte un trato desproporcionado o diferenciado a la promovente por el hecho de ser mujer, así como no se observó algún trato distinto y que genere mejores condiciones para algún nombre en condiciones similares a las de la actora por parte de las personas denunciadas o que exista algún tipo de resistencia o desaprobación genérica por parte de los integrantes del cabildo en contra de las mujeres que ejercen cargos públicos, por lo que no es dable tener por comprobado el quinto elemento para configurar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Además, si bien se demostró parcialmente la obstaculización denunciada, lo cierto es que ésta no se realizó por la razón de que la promovente sea mujer, sino por cuestiones administrativas heredadas de la administración anterior, así como el trato fue igualitario entre los ediles que conforman el Ayuntamiento.

Por esas y otras razones que se exponen ampliamente en el proyecto, es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente doy cuenta con el proyecto relativo al juicio electoral 113 de este año promovido por Enrique Viveros Salas en contra de la resolución emitida por el

Tribunal Electoral de Veracruz, en el octavo incidente del incumplimiento de sentencia del juicio ciudadano local 5 de 2020.

En concepto del actor, la resolución impugnada carece de fundamentación y motivación, porque el Tribunal local omitió exponer los razonamientos jurídicos por los que considera que la amonestación impuesta como medida de apremio en dicha resolución es idónea para hacer cumplir la sentencia principal.

Asimismo, considera que el apercibimiento de imponer una multa es ambiguo, porque no se indicó el monto específico a que ascendería.

Al respecto, el proyecto propone declarar infundado el agravio expuesto por el actor, debido a que la autoridad responsable sí fundó y motivó su decisión al señalar las razones por las cuales se expuso la medida de apremio.

De igual forma, se expone que debe considerarse lo expuesto en la resolución incidental previa, en la que se determinó que las medidas de apremio deben imponerse de forma gradual, conclusión que fue confirmada por esta Sala Regional.

Por otro lado, se razona que tampoco asiste razón al actor cuando afirma que la cuantía de la multa apercibida debió ser específica, puesto que correctamente la autoridad responsable fijó un parámetro en el cual se encontraría la sanción económica en caso de incumplimiento, sin que resulte necesario que desde el apercibimiento se determine una cantidad específica.

Lo anterior, pues hasta que se vence el término concedido para el cumplimiento de la obligación y se incurre en desacato, la autoridad puede valorar las circunstancias en que se dijo imponer la sanción que corresponde.

En ese orden de ideas, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias Secretaria.

Compañeros magistrados están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber hay intervenciones, por favor, señora Secretaria recabe la votación respectiva.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 6745 y 6747, así como del juicio electoral 113, todos de la presente anualidad fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias Secretaria.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 6745, se resuelve:

Primero.- Se sobresee parcialmente en el presente juicio, en términos del considerando cuarto de esta ejecutoria.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de controversia la resolución impugnada.

En el juicio ciudadano 6747, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Finalmente, en el juicio electoral 113 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación.

Secretaría General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con la propuesta de jurisprudencia que se somete a consideración de este Pleno.

Secretaría General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización Magistrada Presidenta, magistrados.

Es materia de análisis y, en su caso, aprobación en esta sesión pública una propuesta de jurisprudencia que fue previamente circulada y cuyo rubro menciono a continuación:

Ejecución de sentencias. Las autoridades están obligadas a justificar y demostrar las circunstancias extraordinarias que aleguen como motivo de su incumplimiento.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Gracias Secretaría.

Señores magistrados, está a su consideración el rubro y el texto de proyecto de jurisprudencia de la cuenta.

Igualmente, al no haber intervenciones, por favor, señora Secretaría, recabe la votación.

Secretaría General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias Magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: De igual forma, a favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias Magistrada.

Magistrada Presidenta le informo que el rubro y texto de la propuesta de jurisprudencia de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

En consecuencia, se aprueba el proyecto de jurisprudencia propuesto por esta Sala Regional con el rubro que ha sido precisado y el texto correspondiente.

De igual forma, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que proceda a realizar el trámite correspondiente en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General 3 de 2021, emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, no presencial, a través del sistema de videoconferencia, siendo las 18 horas con 20 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

--ooOoo--